



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2135-2004-AA/TC
HUÁNUCO
IVONNE MARISOL CAMPOS
SALAZAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Ivonne Marisol Campos Salazar, contra la resolución de la Sala Civil de la Corte de Justicia de Huánuco, de fojas 196, su fecha 20 de abril de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente, con fecha 19 de mayo de 2003, interpone demanda de amparo contra el Instituto Superior Tecnológico Público "Naranjillo" y contra la Dirección Regional de Educación de Huánuco, con la finalidad que cese la violación de sus derechos constitucionales y se ordene su ratificación en la plaza que venía desempeñando. Aduce que estuvo vinculada con la emplazada mediante un contrato que fue renovado por el año académico 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002, en una plaza vacante y debidamente presupuestada. Agrega que el 24 de diciembre de 2002 solicitó su ratificación en el cargo, y que la Dirección Regional había convocado a concurso público declarándose como ganadora a doña Milena Nolasco Calzada.
2. Que debe advertirse, que la fecha de la presunta vulneración de su derecho constitucional fue el 1 de enero de 2003, fecha a partir de la cual debería contar con un nuevo contrato, situación que no se dio; sin embargo, la recurrente interpuso la presente demanda el 19 de mayo de 2003, por lo que ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción que preveía el artículo 37º de la Ley N.º 23506, vigente en aquel entonces.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2135-2004-AA/TC
HUÁNUCO
IVONNE MARISOL CAMPOS
SALAZAR

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)